

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos:

Eliminando de su fundamento sexto el segmento que comienza con las palabras “En este sentido”... hasta el punto aparte, **se confirma** la sentencia apelada de uno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en la causa Rol de Amparo N° 1022-16.

Sin perjuicio de lo resuelto, atendido el tenor de lo expuesto en estrados, el Ministerio Público tendrá, en lo sucesivo, especial cuidado de no afectar el libre ejercicio de la profesión de abogado de los recurrentes con motivo de las investigaciones iniciadas para indagar la existencia de eventuales hechos punibles, debiendo las policías adecuar su actuación a la ley y a las instrucciones específicas entregadas por la autoridad competente, de modo de no coartar el desempeño de los amparados, lo que en la especie no se ha cumplido, toda vez que no se ha discutido la presencia de personal de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile en los espacios en que se desenvuelven abogados, generando perturbación en su normal desempeño.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 76.451-16

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firma el Abogado Integrante Sr. Lagos, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

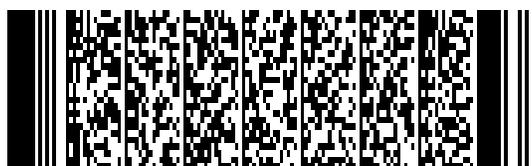




0174032027047

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.



0174032027047